



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUNDO ARCESIO MORALES
DEMANDADO: LILIANA ARIAS COLLAZOS
RADICACIÓN No. 001-2017-00615-00
AUTO No. 2545

Se allega liquidación del crédito, por lo que se ordenará que por secretaría se le corra traslado, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C.G.P.

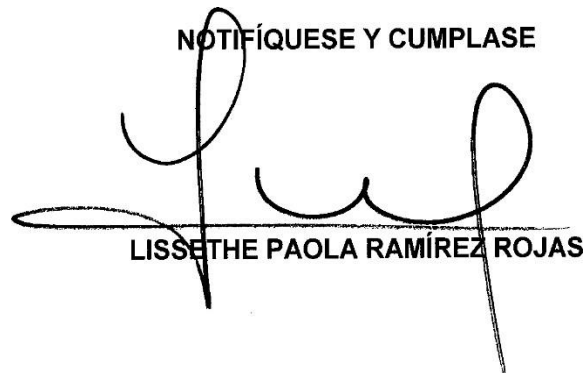
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

UNICO: POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA GARCIA PEÑA
DEMANDADO: ANGIE YULIETH VILLANUEVA ZAMBRANO
RADICACIÓN No. 003-2019-00172-00
AUTO No. 2549

Se allega liquidación del crédito, por lo que se ordenará que por secretaría se le corra traslado, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C.G.P.

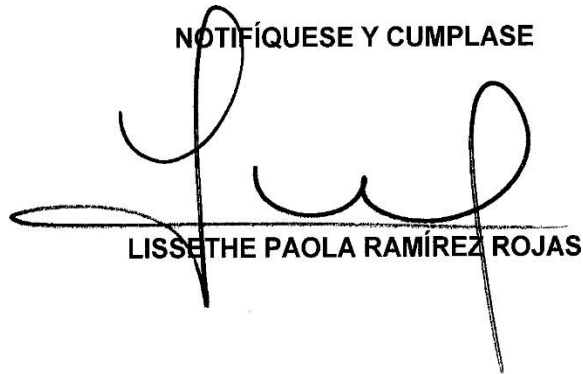
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

UNICO: POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JOSE LUIS BALLESTEROS HURTADO
RADICACIÓN No. 003-2019-00696-00
AUTO No. 2552

Se allega liquidación del crédito, por lo que se ordenará que por secretaría se le corra traslado, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

UNICO: POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROGRESEMOS
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO QUIROZ VASQUEZ Y OTROS
RADICACIÓN No. 004-2019-00943-00
AUTO No. 2550

Se allega liquidación del crédito, por lo que se ordenará que por secretaría se le corra traslado, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C.G.P.

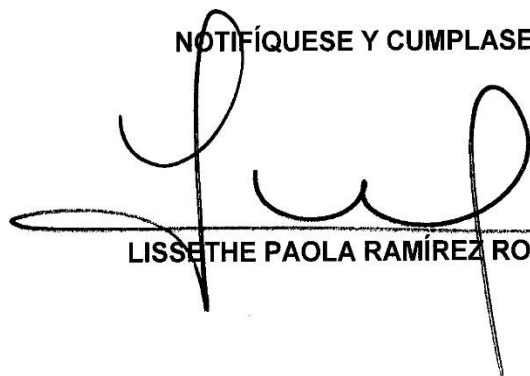
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

UNICO: POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A cesionario
DEMANDADO: MARIA DORA PARRA DE CORTES
RADICACIÓN No. 005-2015-00680-00
AUTO No. 2557

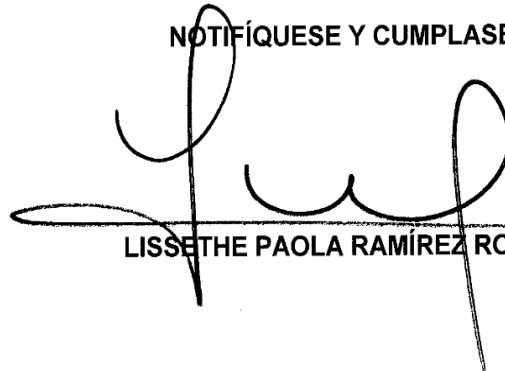
En atención al oficio que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio allegado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, en respuesta al embargo de remanentes decretado. Dicha comunicación se plasma lo siguiente,

Me permito comunicarle que mediante auto No.1065 del 07 de abril de 2021 (folio 222 C.1), el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, RESOLVIO: "AGRÉGUENSE a los autos el oficio No. CYN 005/0291/2021 del 03 de febrero de 2.021, proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada María Dora Parra de Cortes con CC No 31.264.146, el cual, SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora. Comuníquese lo anterior al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio..." NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo) El (La) Juez **LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **01 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN BARONA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No. 006-2018-00473-00
AUTO No. 2544

Se allega liquidación del crédito, por lo que se ordenará que por secretaría se le corra traslado, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

UNICO: POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP

DEMANDADO: JUAN CARLOS CUELLAR ROMERO

RADICACIÓN No. 006-2020-00098-00

AUTO No. 2537

En atención al oficio que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que la NUEVA EPS, ha informado que el demandado, se encuentra en estado Activo y cotiza a través de la Entidad Fiscalía General de la Nación Seccional Ibagué Nit 800187590, con un IBC 2.348.503

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **01 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MURILLO ACEVEDO Y OTRO

RADICACIÓN No. 008-2014-00793-00

AUTO No. 2538

En atención al oficio que antecede, el Juzgado;

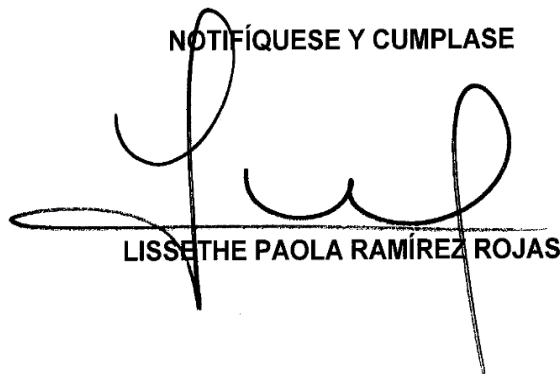
DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio allegado por **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD-SOSO- EPS**, en el cual se plasma lo siguiente;

NOMBRE	CEDULA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	ESTADO DE AFILIACIÓN	IPS	EMPRESA
CARLOS ALBERTO MURILLO ACEVEDO REGISTRA ESTE NOMBRE CON UN NÚMERO DE CÉDULA DIFERENTE A LA MENCIONADA.	CC: 16962722 ESTE NUMERO DE CEDULA NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA AFILIACIÓN EN LA EPS - SOS, CON No DE CÉDULA: 16962722	NO REGISTRA	NO REGISTRA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: C.R. EDEN DE LOS CERROS

DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PULGARIN

RADICACIÓN No. 009-2015-00928-00

AUTO No. 2548

Se allega liquidación del crédito, por lo que se ordenará que por secretaría se le corra traslado, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

ÚNICO: POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito aportada, que obra en el archivo No. 07 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA – TERMINADO-

DEMANDANTE: BANCO BCSC S.A.

DEMANDADO: RODRIGO DE JESUS KANTOROWICZ LAYOS

RADICACIÓN No. 012-2009-01385-00

AUTO No. 2543

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte demandada, se procederá de conformidad. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al abogado HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE, identificado con la cedula No. 12.753.748 y T.P. 188.196 del C.S.J para recibir la información y retire los oficios de desembargo

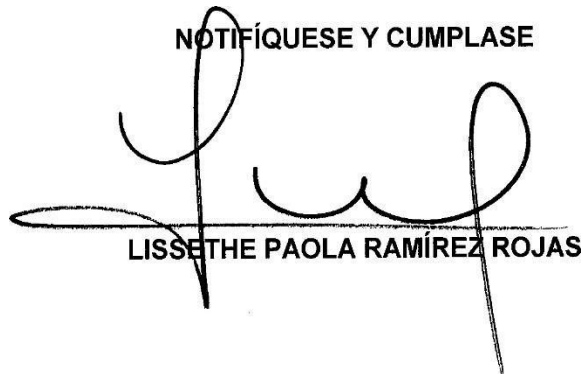
SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-38>

TERCERO: REQUERIR A LA SECRETARÍA para que den cumplimiento a lo dispuesto mediante auto No. 1849 de octubre 26 de 2020, y remitan dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los oficios respectivos con firma electrónica como corresponde, a los correos electrónicos querrercalvacheabogados@gmail.com y rodrigokl67@hotmail.com.

CUARTO: CONMINAR A LA SECRETARÍA para que en lo sucesivo se atiendan en esa dependencia este tipo de solicitudes, conforme lo dispone el artículo 597 del C.G.P.¹ y sin necesidad de una nueva orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹ "En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S. A.
DEMANDADO: HUMBERTO MEJIA
RADICACIÓN No. 013-2017-00664-00
AUTO No. 2542

Se allega sustitución de poder por parte del abogado de la parte actora, encontrándose ajustada a derecho, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: ACEPTAR la sustitución de que del poder realiza el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado de la parte actora, en favor de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, con T.P. 342.847 del C.S. de la J. en consecuencia se le **RECONOCE PERSONERIA** para actuar, de conformidad con los artículos 73 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: MANUEL A. SOLARTE

DEMANDADO: FLOR MARLENY CUESTA DE PRIMERO Y YASMIN STELLA PRIMERO CUESTA

RADICACIÓN No. 013-2018-00651-00

AUTO No. 2564

En atención al escrito que anteceden, proveniente del secuestre PEDRO JOSE MURGUEITIO como representante de MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, el Juzgado;

DISPONE:

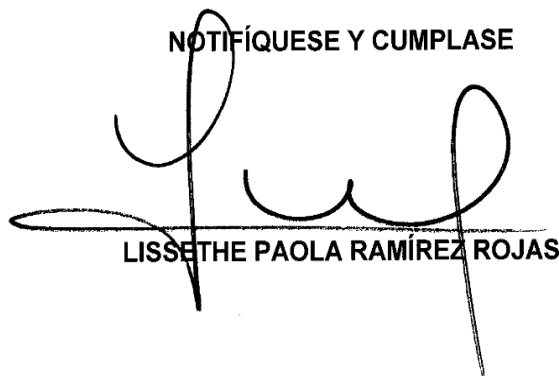
UNICO: AGREGUESE A LOS AUTOS el informe rendido por el secuestre MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 33E BIS-112 de Cali, para que obre y conste dentro del presente proceso, el cual plasma lo siguiente;

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CARRERA 20 No. 33E BIS - 112 de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE VILLAREAL VELEZ
RADICACIÓN No. 013-2019-00265-00
AUTO No. 2551

Se allega liquidación del crédito, por lo que se ordenará que por secretaría se le corra traslado, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C.G.P.

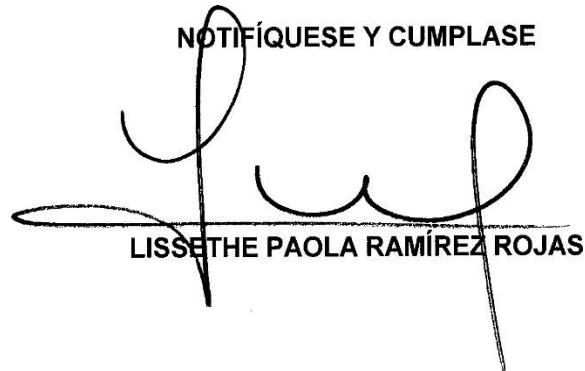
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

UNICO: POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO: OSCAR ANDRES BOLAÑOS VARON
RADICACIÓN No. 016-2017-00319-00
AUTO No. 2560

En atención al oficio que antecede, el Juzgado;

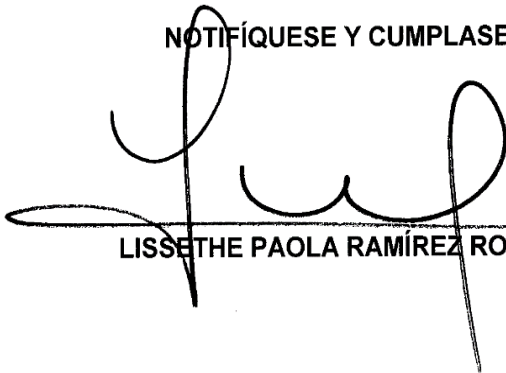
DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio allegado por BANCOLOMBIA, en el cual se plasma lo siguiente;

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el ejecutado tenga en el Banco; le informamos que No fue posible aplicar esta medida debido a que no tenemos como validar si los recursos que se depositan en la cuenta del cliente corresponden a su salario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA- TERMINADO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: OSCAR ALONSO ACOSTA BARRIENTOS
RADICACIÓN No. 019-2018-00052-00
AUTO No. 2536

En atención al oficio que antecede, el Juzgado;

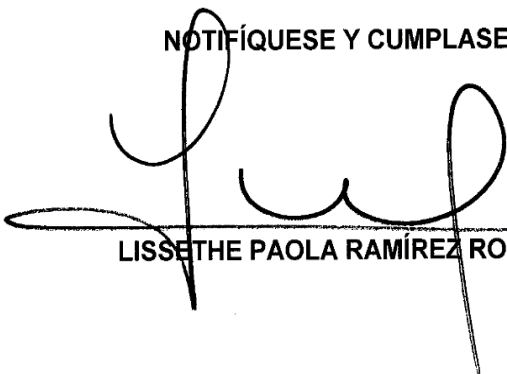
DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por CONFECAMARAS, en el cual se plasma lo siguiente;

Dado lo anterior, es importante reiterar que la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio - Confecámaras, en calidad de administradora del Registro de Garantías Mobiliarias, carece de competencia para emitir pronunciamientos o realizar acciones de inscripción, modificación, cancelación, ejecución de garantías mobiliarias o gravámenes judiciales o tributarios en el Registro de Garantías Mobiliarias a nombre de terceros y en particular, aquellos que no tengan relación directa con las funciones expresamente otorgadas por la Ley, quedando en cabeza de las autoridades competentes la facultad para atender las peticiones que presenten los particulares sobre los asuntos de su interés.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EEJCUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LUZ MARTIZA ROMERO

DEMANDADO: WILLIAM CALDERON GARCIA

RADICACIÓN No. 020-2010-01016-00

AUTO No. 2535

El conciliador Olman Córdoba Ruiz, del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, informa que desde el 31 de mayo de 2021, se aceptó al demandado en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P. el Juzgado;

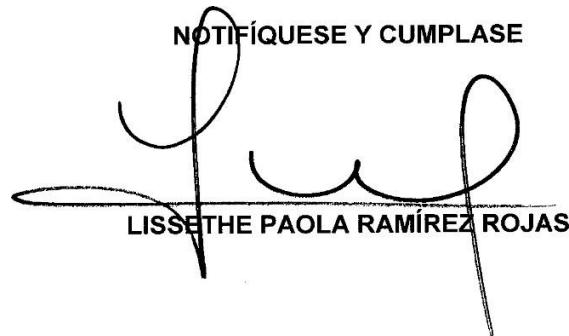
DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al conciliador del Centro de Conciliación Justicia Alternativa OLMAN CÓRDOBA RUIZ, identificado con la C.C. No. 16.603.911, a fin de que en forma oportuna informe las resultados del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue admitido el demandado WILLIAM CALDERON GARCIA, identificado con la C.C. No. 94.451.740. Librese la comunicación respectiva por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: EDIFICIO COSTA BRAVA P.H
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO CADENA LOPEZ Y OTROS.
RADICACIÓN No. 020-2018-00923-00
AUTO No. 2557

En atención a los oficios allegados por las entidades bancarias, el Juzgado;

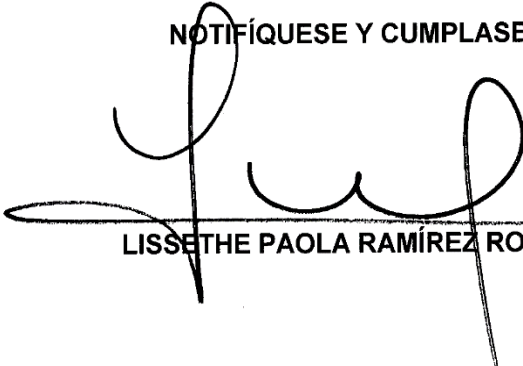
DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS los oficios allegados por los bancos CAJA SOCIAL, PICHINCHA, y BANCOLOMBIA, mediante los cuales se pronuncian frente al levantamiento de la medida cautelar.

SEGUNDO: REQUERIR A LA SECRETARÍA, a fin de procedan a remitir el oficio 05-1900 de marzo 05 de 2021 con firma electrónica para su debido diligenciamiento, a los correos electrónicos correspondientes, del BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DE BOGOTÁ con copia al interesado. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO

¹“**COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALEGRIA GALEANO Y OTRA
RADICACIÓN No. 021-2017-00842-00
AUTO No. 2559

En atención al oficio que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

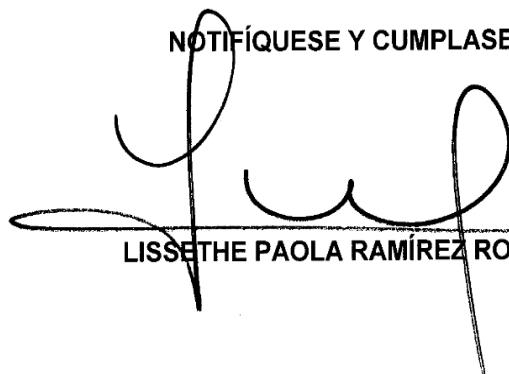
UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio allegado por el Grupo Registro de Conductores y Automotores de la Alcaldía de Santiago de Cali, en el cual se plasma lo siguiente;

En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio en el cual se comunica LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES respecto del vehículo de placas MZL66C, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali – Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente.

Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. SM-RDA-2021-1074 del 3 de junio del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por parte del CDAV es el 2021-630-2022-3 del 4 de junio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARTHA LUZ MIRANDA LARA
DEMANDADO: HENRY SOTO CRUZ
RADICACIÓN No. 023-2018-00918-00
AUTO No. 2555

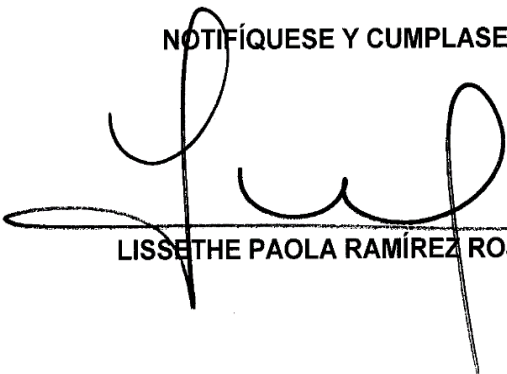
En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante los oficios allegados por los Juzgados Veintisiete Civil Municipal de Cali, Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y Dieciocho Civil Municipal de Cali, mediante los cuales informan que NO SURTEN efectos los embargos de remanentes decretados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE ARLEY ROJAS

RADICACIÓN No. 024-2018-00467-00

AUTO No. 2554

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante, y en atención a que se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos en el Art. 593 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION sobre los dineros depositados o que se llegaran a depositar en las cuentas corrientes, CDTs, Títulos y otros depósitos en la ciudad de Santiago de Cali – Valle, que figuren a nombre del demandado JOSE ARLEY ROJAS, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 94.527.968, en los Bancos PICHINCHA y FALABELLA. Límitese la medida a la suma de \$25.197.738,00.

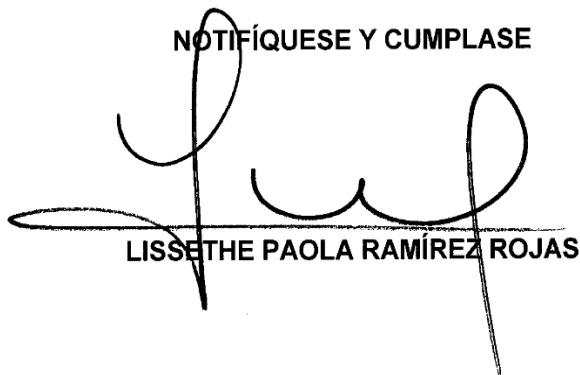
Por secretaría líbrese el oficio respectivo, el cual deberá contar con firma electrónica, como corresponde.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer la entrega de oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de Julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE AMPUDIA JIMENEZ

DEMANDADO: TERESITA DE JESUS BEJARANO VALLEJO

RADICACIÓN No. 025-2010-00134-00

AUTO No. 2547

Se allega liquidación del crédito, por lo que se ordenará que por secretaría se le corra traslado, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

UNICO: POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO W S. A.

DEMANDADO: DARLING GARCIA VALENCIA agente oficiosa de HECTOR IVAN MAYORGA GARCIA

RADICACIÓN No. 025-2017-00753-00

AUTO No. 2539

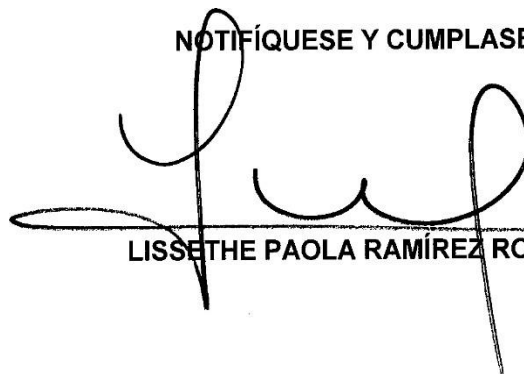
Se allega sustitución de poder por parte del abogado de la parte actora, encontrándose ajustada a derecho, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la sustitución de que del poder realiza el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado de la parte actora, en favor de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, con T.P. 342.847 del C.S. de la J. en consecuencia se le **RECONOCE PERSONERIA** para actuar, de conformidad con los artículos 73 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROGRESEMOS
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO VARGAS QUINTERO Y OTRA
RADICACIÓN No. 025-2020-00028-00
AUTO No. 2553

Se allega liquidación del crédito, por lo que se ordenará que por secretaría se le corra traslado, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

UNICO: POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP

DEMANDADO: HERIBERTO BECERRA MORENO

RADICACIÓN No. 025-2020-00252-00

AUTO No. 2546

Se allega liquidación del crédito, por lo que se ordenará que por secretaría se le corra traslado, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

UNICO: POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE YESID ORTIZ
DEMANDADO: KENIS SALVADOR LOPEZ ERASO
RADICACIÓN No. 029-2012-00843-00
AUTO No. 2534

En atención al oficio que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN, en el cual se plasma lo siguiente;

El documento OFICIO Nro CYN 005/0080/2021 del 13-01-2021 de JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de CALI fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-248-6-438 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 248-23940

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-248-1-2598

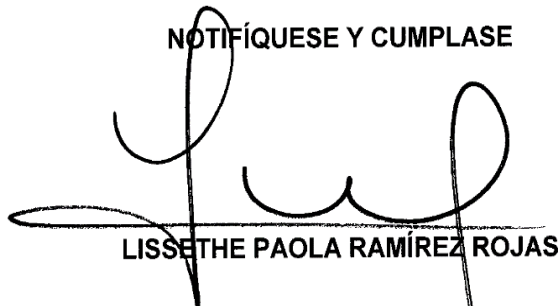
Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA SE ENCUENTRA INSCRITO UN EMBARGO DE LA MISMA CATEGORÍA DEL PROCESO EJECUTIVO N° 2012-00046 SEGUIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN NARIÑO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARYURI BEDOYA CASTRO
DEMANDADO: JOHN FREDDY OSORIO RUIZ
RADICACIÓN No. 031-2014-00852-00
AUTO No. 2534

En atención al oficio que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio allegado por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, en el cual se plasma lo siguiente;

En atención a su requerimiento, le informo que ostenta la calidad de afiliado a esta Caja el señor JOHN FREDDY OSORIO RUIZ, devenga asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año.

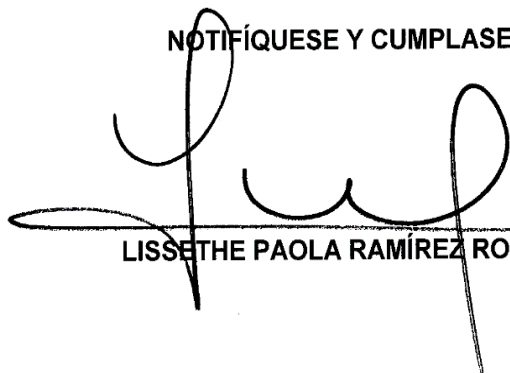
Así mismo, y sin ánimo de evadir el cumplimiento de lo ordenado por el señor juez y en aras de hacer claridad, le informo que ésta prestación es propia de las Fuerzas Militares y de Policía, cuerpos armados que por mandato constitucional consagrados en los artículos 217 y 218 de la Carta Magna, gozan de un régimen prestacional especial y se rigen por estatutos especiales como son los Decretos Leyes 1211, 1212, 1213, todos de 1990, 1091/95 y 4433 de 2004.

Donde se establece la inembargabilidad de la prestación y por vía de excepción, solo contempla los embargos por alimentos: "(...)INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS: Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Decreto, no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas(...)" (Subrayamos).

...(....)

Con fundamento en lo anterior se infiere que en materia de embargos al señor JOHN FREDDY OSORIO RUIZ solo le es aplicable el decreto antes transcrito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO WWB S.A.

DEMANDADO: JOSE RICARDO MENDEZ CASABUENAS

RADICACIÓN No. 031-2015-00570-00

AUTO No. 2541

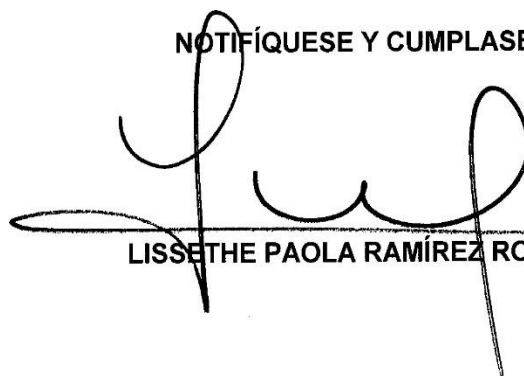
Se allega sustitución de poder por parte del abogado de la parte actora, encontrándose ajustada a derecho, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: ACEPTAR la sustitución de que del poder realiza el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado de la parte actora, en favor de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, con T.P. 342.847 del C.S. de la J. en consecuencia se le **RECONOCE PERSONERIA** para actuar, de conformidad con los artículos 73 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 01 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE E.S.P.
DEMANDADO: ANA ILDA MOSQUERA
RADICACIÓN No. 031-2017-00703-00
AUTO No. 2556

En atención al oficio que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio allegado por la FISCALIA 67 DEL GRUPO DE AVERIGUACIONES DE RESPONSABLES, en el cual se plasma lo siguiente;

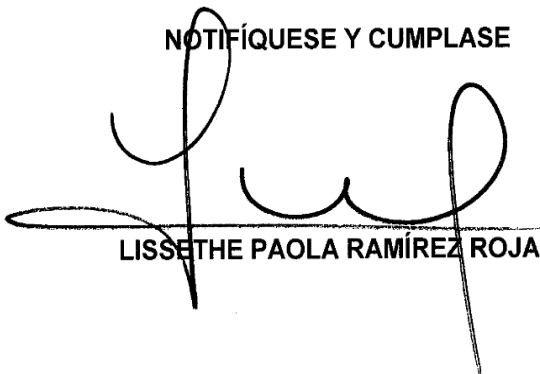
ATENDIENDO SU DERECHO DE PETICIÓN CONSISTENTE EN CONOCER CÓMO VA EL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO Y SI RECIBIMOS EL CORREO, CON RELACIÓN A SU SOLICITUD LE INFORMO QUE SI RECIBIMOS EL CORREO Y LA INVESTIGACIÓN PENAL SE ENCUENTRA EN ESTADO DE INDAGACIÓN Y REVISADO EL PROCESO SE HAN REALIZADO TRES ORDENES A POLICIA JUDICIAL SIN RESPUESTA

ORDEN DE 9 DE NOVIEMBRE DEL 2017
ORDEN DEL 14 SEPTIEMBRE DEL 2020
ORDEN DE LA FECHA CON EL FIN QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LA MISMA

SEGUNDO: POR SECRETARIA digitalícese el expediente físico, incorpórese al One Drive, y expídase copia digital del expediente completo, la cual deberá remitirse al correo electrónico idelaine.aragon@fiscalia.gov.co. **Lo anterior en el término de ejecutoria de la presente providencia.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN LOSADA CRUZ

RADICACIÓN No. 032-2018-00877-00

AUTO No. 2558

En atención al oficio que antecede, el Juzgado;

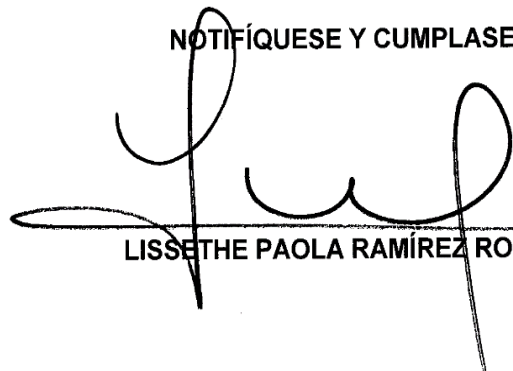
DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio allegado por COOMEVA EPS, en el cual se plasma lo siguiente;

Tipos de datos personales (Privados, Públicos, Semiprivados, Sensibles):	De acuerdo a su solicitud se procede a remitir información del usuario: Maria Del Carmen Losada Cruz CC - 38867311 Usuaría se encuentra en estado retirado al 31/01/2021.
---	--

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YONATHAN HURTADO MARTINEZ
RADICACIÓN No. 032-2019-00843-00
AUTO No. 2540

Se allega sustitución de poder por parte de la abogada de la parte actora, encontrándose ajustada a derecho, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la sustitución de que del poder realiza la abogada JULIETH MORA PERDOMO, apoderada de la parte actora, en favor de la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, con T.P. 281.727 del C.S. de la J. en consecuencia se le **RECONOCE PERSONERIA** para actuar, de conformidad con los artículos 73 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO